

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República John Peter Camino Cannock, Viceministro de Relaciones Exteriores, a la ciudad de Cali, República de Colombia, y a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 27 al 30 de octubre de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta (308) 0083906 "Conducción y asesoramiento de líneas de política exterior e institucional"; y, Código POI AOI00004500014 "Garantizar Permanentemente la Gestión del Despacho Viceministerial", debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
John Peter Camino Cannock	2,113.05	370.00	4	1,480.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELMER SCHIALER SALCEDO
Ministro de Relaciones Exteriores

2337742-1

Autorizar viaje de funcionario diplomático a la República de Colombia y a la República del Ecuador, en comisión de servicios,

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0812-2024-RE**

Lima, 23 de octubre de 2024

VISTOS:

El Memorándum N° DGM017162024 de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 10 de octubre de 2024; la Hoja de Trámite (GAC) N° 4350 del Despacho Viceministerial, de 21 de octubre de 2024 y su proveído de 23 de octubre de 2024; el Memorándum N° OPP033252024 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 21 de octubre de 2024 y su proveído de 23 de octubre de 2024, que otorgaron certificación de crédito presupuestario al presente viaje; y, el Memorándum N° OAP032902024 de la Oficina de Administración de Personal, de 21 de octubre de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, el Tratado de Cooperación Amazónica (TCA) fue firmado el 3 de julio de 1978 por los ocho países que comparten el espacio amazónico: Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Surinam y Venezuela, el cual reconoce el carácter transfronterizo de la Amazonía, siendo su principal objetivo la promoción del desarrollo armónico de la Amazonía y la incorporación de sus territorios a las respectivas economías nacionales, lo que es fundamental para el mantenimiento del equilibrio entre crecimiento económico y preservación del medio ambiente;

Que, en el año 1995, para facilitar el cumplimiento del TCA, los países amazónicos decidieron establecer la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA), que constituye el único bloque socio-ambiental de América Latina;

Que, en el año 2023 tuvo lugar una reunión de los Jefes de Estado del TCA, quienes adoptaron la "Declaración de Belém", seguida de la XIV Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores, donde se estableció la implementación priorizada y gradual de las decisiones adoptadas por los Jefes de Estado;

Que, en el marco de la Decimosexta Reunión de la Conferencia de las Partes (COP16) del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), han convocado a una Reunión Extraordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores de la OTCA, donde se firmaría una Declaración de los Ministros de Relaciones Exteriores de los Países Miembros (PM) de la OTCA;

Que, dicha reunión será precedida por una Reunión Extraordinaria del Consejo de Cooperación Amazónica (CCA) de la OTCA, cuya labor principal será la preparación final de la referida Reunión Extraordinaria de Cancilleres, que se realizará en la ciudad de Cali, República de Colombia, el 28 de octubre de 2024;

Que, el citado Consejo de la OTCA está conformado por representantes diplomáticos de alto nivel de las cancillerías de los Estados parte del Tratado de Cooperación Amazónica, el cual tiene entre sus funciones preparar las reuniones de Ministros de Relaciones Exteriores;

Que, el Perú está comprometido con los esfuerzos para fortalecer la OTCA en tanto es un organismo de cooperación regional para implementar proyectos conjuntos de los países amazónicos en materia de desarrollo sostenible y protección de la Amazonía;

Que, en ese contexto, es necesario que el Perú continúe con su rol y participación dentro de esta Organización, tanto a nivel político-diplomático como técnico, para el logro de resultados que redunden en beneficios de la población amazónica peruana y de la Amazonía en su conjunto;

Que, por otro lado, el 4 de julio de 2024, en el marco del Encuentro Presidencial y XV Gabinete Binacional Perú – Ecuador, los señores Presidentes de las Repúblicas del Perú y del Ecuador suscribieron la Declaración Presidencial de Lima, en cuyo párrafo 22, "encargaron a las Autoridades de Ambiente y Agua junto con otras autoridades competentes, la elaboración de una hoja de ruta para identificar acciones conjuntas necesarias para la recuperación de ambientes degradados, protección y conservación de las cuencas hidrográficas transfronterizas, en particular la del Puyango-Tumbes";

Que, el 18 de octubre de 2024, los Viceministros de Gestión Ambiental, Minas y Relaciones Exteriores del Perú aprobaron la propuesta peruana de Hoja de Ruta Binacional para la recuperación de ambientes degradados, protección y conservación de la cuenca transfronteriza Puyango – Tumbes;

Que, la Subsecretaría de Soberanía y Relaciones Vecinales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador confirmó la reunión de los Viceministros de Gestión Ambiental y Minas del Perú con sus homólogos ecuatorianos, el 30 de octubre de 2024, en la ciudad de Quito, República del Ecuador;

Que, por lo anterior, se estima conveniente, la participación en los referidos eventos, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Roberto Rafael Max Rodríguez Arnillas, Director General de América,



en la Reunión Extraordinaria del CCA, acompañando al señor Viceministro de Relaciones Exteriores;

Que, por cuestiones de itinerario, el citado funcionario diplomático viajará a la ciudad de Cali, República de Colombia, y a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 27 al 30 de octubre de 2024;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2021-RE y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Roberto Rafael Max Rodríguez Arnillas, Director General de América, a la ciudad de Cali, República de Colombia, y a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 27 al 30 de octubre de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: (302) 0137175: "Representación diplomática y defensa de los intereses nacionales en el exterior – América"; y, Código POI: AOI00004500025 "Gestión de la Dirección General de América"; debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
Roberto Rafael Max Rodríguez Arnillas	1,707.20	370.00	4	1,480.00.

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el mencionado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELMER SCHIALER SALCEDO
Ministro de Relaciones Exteriores

2337743-1

SALUD

Aprueban el "Procedimiento para la elaboración de las prioridades regionales, provinciales y distritales de salud desde los Consejos Regionales de Salud (CRS), Consejos Provinciales de Salud (CPS) y Comités Distritales de Salud (CDS) del Sistema Nacional de Salud"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 730-2024/MINSA**

Lima, 24 de octubre del 2024

Visto, el Expediente N° SECCOR-CNS20240001379, que contiene la Nota Informativa N° D000112-2024-SECCOR-CNS-MINSA, el Informe N° D000050-2024-SECCOR-CNS-GLM-MINSA de la Secretaría de Coordinación del Consejo Nacional de Salud, el Memorandum N° D002011-2024-CDC-MINSA del Centro Nacional de Epidemiología Prevención y Control de Enfermedades, el Informe N° D000236-2024-OGPPM-OPEE-MINSA de la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Modernización, y el Informe N° D000953-2024-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y V del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población, y los de salud ambiental, así como los problemas de salud de la persona con discapacidad, del niño, del adolescente, de la madre y del adulto mayor en situación de abandono social;

Que, los numerales VI y VIII del Título Preliminar de la precitada Ley disponen que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, y que el financiamiento del Estado se orienta preferentemente a las acciones de salud pública y a subsidiar total o parcialmente la atención médica a las poblaciones de menores recursos, que no gocen de la cobertura de otro régimen de prestaciones de salud, público o privado;

Que, el inciso 4-A1 del artículo 4-A del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, establece que la potestad rectora del Ministerio de Salud comprende la facultad que tiene para normar, supervisar, fiscalizar y, cuando corresponda, sancionar, en los ámbitos que comprenden la materia de salud;

Que, los literales a), b) y h) del artículo 5 del precitado Decreto Legislativo, disponen que son funciones rectoras del Ministerio de Salud el conducir, regular y supervisar el Sistema Nacional de Salud; formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que los literales d) y f) del artículo 6 del acotado Decreto Legislativo, modificado por la Ley N° 30895, señalan, en el marco de las competencias compartidas del Ministerio de Salud, el promover el fortalecimiento de la participación social en la salud y fortalecer la capacidad institucional de planificación en salud;

Que, el literal g) del artículo 7 del mismo Decreto Legislativo, establece como función específica del Ministerio de Salud, planificar y establecer las prioridades para el financiamiento de la atención de la salud y de la inversión nacional en salud;

Que, el inciso 17.1 del artículo 17 del mencionado Decreto Legislativo establece que el Consejo Nacional de Salud (CNS), es un órgano consultivo del Ministerio de Salud, y actúa como espacio de concertación y coordinación nacional; es el máximo órgano encargado de proponer las políticas de salud y realizar su seguimiento; asimismo, el literal a) del artículo 18 establece como función del Consejo